



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2022-00439-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: ANA MARIA PADILLA SIERRA C.C. 1.129.503.316

Demandado: CARLOS ALBERTO VILLAREAL LOPEZ C.C. 72.268.253

Señora Jueza,

A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Barranquilla, 15 de Noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Quince(15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) -.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora ANA MARIA PADILLA SIERRA a través de defensor de familia de ICBF, en representación de los menores LEDIS CECILIA Y JOHAN DAVID VILLAREAL PADILLA, contra CARLOS ALBERTO VILLAREAL LOPEZ.

De otra parte, como no se encuentra demostrada la real capacidad económica del alimentante, se fijará Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de los citados menores a fin de resguardar su derecho fundamental a recibir alimentos, en un porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo legal vigente, a cargo del señor CARLOS ALBERTO VILLAREAL LOPEZ; lo anterior de conformidad con el Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante desde la iniciación del proceso de acuerdo con las pautas de tasación del Artículo 24 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora ANA MARIA PADILLA SIERRA, en representación de los menores LEDIS CECILIA Y JOHAN DAVID VILLAREAL PADILLA, contra el señor CARLOS ALBERTO VILLAREAL LOPEZ, por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y remitir traslado de la demanda al demandado CARLOS ALBERTO VILLAREAL LOPEZ en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de desconocer el correo electrónico deberá ser enviada a la dirección física con la respectiva constancia de haber sido recibida. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.

3. FIJAR Alimentos Provisionales a cargo del demandado CARLOS ALBERTO VILLAREAL LOPEZ y en favor de los menores LEDIS CECILIA Y JOHAN DAVID VILLAREAL PADILLA, en un porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo legal vigente. Estos dineros deberán ser consignados por el demandado en el Banco Agrario de Colombia sede Barranquilla cuenta No. 080012033006, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora ANA MARIA PADILLA SIERRA como consignaciones del TIPO 6.
4. Téngase a la Doctora MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA en su condición de defensora de familia del ICBF como parte dentro del proceso en representación de los intereses de los menores LEDIS CECILIA Y JOHAN DAVID VILLAREAL PADILLA.
5. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.